

De: Cabrera López, Karla Valezka (Enap Refinerías)

Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2026 19:53

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Comentarios Publicación Anticipada “Proyecto de resolución publicación de borrador de resolución que actualiza los Apéndices XV y XVI del capítulo 3 del CNA. IG 178-26 (MEDICION GRANELES)

Estimados Sres. Servicio Nacional de Aduanas, buenas tardes,

Con relación a publicación anticipada en asunto, hacemos llegar los siguientes comentarios:

- Se sugiere dejar establecido que todo lo referente en estos apéndices corresponde a descarga vía marítima, de tal forma de evitar interpretaciones erráticas.
- **Punto número 3** “Agréguese como párrafo final al numeral 1.2 del Anexo 3 del Apéndice XV del Capítulo III el siguiente texto”.

Comentario:

Tener presente que para las operaciones de medición de Methyl Tert-Butyl Ether (MTBE) se requieren normas de seguridad más estrictas de acuerdo con las normativas específicas vigentes en cada terminal.

Debido a que en la ejecución de estas operaciones se requiere el uso de equipos de respiración autónoma, las actividades de medición se vuelven más complejas, peligrosas y presentan un mayor nivel de riesgo para el personal involucrado.

Por lo anterior, se solicita que en estos casos este permitido la realización de las mediciones a través de sistemas remotos para la determinación de altura de líquido y temperatura de los tanques involucrados y que contienen MTBE.

- **Punto número 4** “Reemplácese el numeral 1.5 del Anexo 3 del Apéndice XV del Capítulo III por el siguiente texto” y **Punto número 13** “Reemplácese el numeral 1.5 del Anexo 7 del Apéndice XV del Capítulo III por el siguiente texto”.

Comentario:

En determinados casos, debido a las características físicas de algunos crudos importados, especialmente aquellos de alta viscosidad y elevado punto de escurrimiento, no es posible efectuar muestreos utilizando los procedimientos contemplados en la norma **API MPMS 8.1** ni mediante métodos alternativos *indicados en la misma norma*.

Esta condición también afecta el obtener muestras representativas siguiendo la normativa API MPMS 17.11 para muestreos a bordo de naves, proceso que es requerido para realizar la determinación del porcentaje de agua y sedimentos (% S&W) a bordo de buques tanques. En consecuencia, se propone que, en estos casos debidamente justificados, se autorice la utilización del porcentaje de impurezas determinado en el puerto de carga para efectos de los cálculos volumétricos correspondientes.

- **Punto número 5** “Reemplácese el primer párrafo del numeral 3.2 del Anexo 3 del Apéndice XV del Capítulo III por el siguiente texto”, **Punto número 10** “Reemplácese el numeral 8.9 del Anexo 5 del Apéndice XV del Capítulo III por el siguiente texto” y **Punto número 14** “Reemplácese el primer párrafo del numeral 3.2 del Anexo 7 del Apéndice XV del Capítulo III por el siguiente texto”.

Comentario:

El comentario se encuentra orientado al cálculo de la gravedad API utilizando el método ASTM D1298, el cual se considera técnicamente adecuado. No obstante, otros métodos analíticos se encuentran disponibles en laboratorios para la determinación de esta propiedad como lo son ASTM D4052 - ASTM D5002, métodos que entregan una mayor precisión, permitiendo obtener directamente la gravedad API corregida a 60 °F.

- **Punto número 11** “Reemplácese el numeral 1.2 del Anexo 7 del Apéndice XV del Capítulo III por el siguiente texto”.

Comentario:

Recomendamos sustituir por el siguiente comentario que regula de mejor forma las pautas de medición:

“Medir el nivel del líquido según las pautas y recomendaciones del API MPMS 3.1A en su versión vigente. No deberán efectuarse mediciones en la “zona crítica” del tanque, correspondiente a la franja de transición del techo flotante entre su condición apoyada y flotación libre, generando mediciones no representativas.”

- **Punto número 12** “Reemplácese el numeral 1.4 del Anexo 7 del Apéndice XV del Capítulo III por el siguiente texto”.

Comentario:

Se hace presente que la observación indicada a continuación no resulta aplicable al contenido de este numeral.

“No deberán efectuarse mediciones en la “zona crítica” del estanque, correspondiente a la franja de transición del techo flotante entre su condición apoyada y flotación libre, generando mediciones no representativas”.

- **Punto número 16** “Reemplácese el numeral 1.3 del Apéndice XVI del Capítulo III por el siguiente texto”.

Comentario:

Se solicita mantener el plazo vigente de tres días hábiles, contados desde la entrega de los resultados de los análisis correspondientes.

- **Punto número 17** “Reemplácese los Anexos 5 y 8 del Apéndice XV del Capítulo III por los que se ajustan a esta resolución”.

Comentario:

Se solicita preciar si es obligatorio el nombre y firma del fiscalizador de Aduana en los formularios de hojas de medidas. Con el objetivo de optimizar los tiempos se sugiere que sólo sea obligatorio el nombre y firma del surveyor, como por ejemplo para liquidación de DI-DAPL.

Saludos cordiales,

Karla Cabrera López

Jefa de División Comercio Exterior

Gerencia de Trading

